

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Conforme a las manifestaciones efectuadas por las partes dentro del término concedido en auto anterior, se Dispone:

1. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, el acuerdo de transacción suscrito el 28 de junio de 2021 por las señoras CLAUDIA MILENA CASTIBLANCO GARCÍA y LIGIA FERNANDEZ RODRÍGUEZ en coadyuvancia de sus apoderadas judiciales.

2. En ese sentido, téngase en cuenta que la sociedad conyugal entre el señor HELI CASTIBLANCO PAIBA (Q.E.P.D.) y LIGIA FERNANDEZ RODRÍGUEZ fue disuelta y liquidada mediante Escritura Pública No. 1598 de 11 de mayo de 2017 suscrita en la Notaría Dieciséis del circulo de Bogotá D.C., aunado a que la conyuge manifestó que no desea optar por porción conyugal.

3. En atención a la solicitud efectuada el 10 de octubre de 2021 por las partes, en la que la heredera reconocida y la conyuge superstite requieren el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas, siendo procedente, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., se dispone LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Ofíciense por Secretaría, previa verificación de la existencia de remanentes y déjense las constancias del caso.**

4. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.8. del auto emitido el 8 de septiembre de 2020, así como a la señora LIGIA FERNANDEZ RODRÍGUEZ para que proceda a allegar al plenario copia de la Escritura Pública No. 1598 de 11 de mayo de 2017 conforme a la cual se liquidó la sociedad conyugal entre aquella y el causante. Los anteriores documentos deben ser allegados con anterioridad a la diligencia programada.

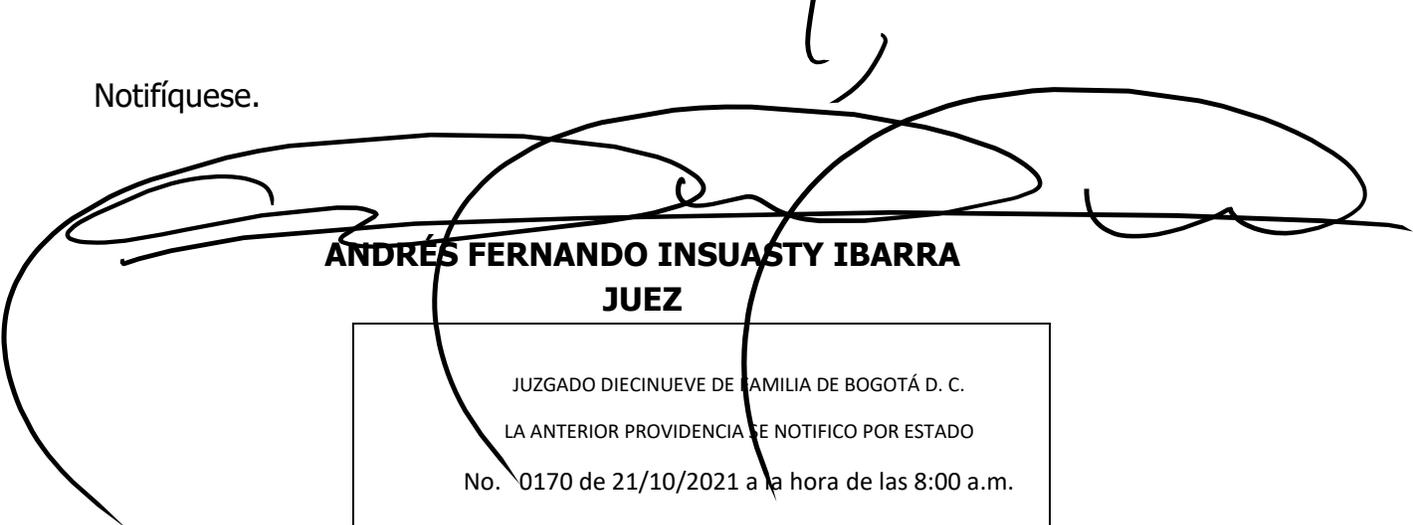
5. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal

forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0170 de 21/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e673ad27b946b611b63d32bbdb3100e95d1620ae77d53f73bcd8c8dc773f5**
Documento generado en 20/10/2021 03:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>